

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE : 1100140030006-2015-01232-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: CARLOS URIEL ROMERO ABELLA
Ejecutivo Mixto

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que no se formuló objeción a la liquidación aportada presentada por el apoderado de la parte demandante, el Despacho con fundamento en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, por estar ajustada a derecho le imparte su APROBACIÓN.

Por otra parte y de conformidad con el documento aportado a folios que antecede, se admitirá la cesión que hace el **BANCO FINANDINA S.A.** en favor del señor **EDGAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGAN**, por ajustarse a lo previsto en el artículo 1959 del Código Civil.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

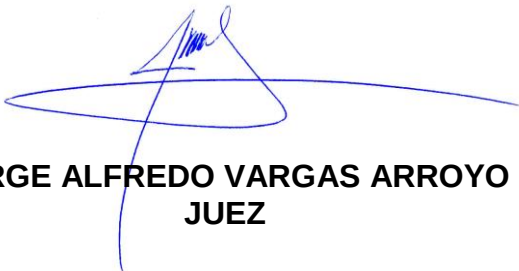
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la cesión del crédito que hace el **BANCO FINANDINA S.A.** en favor de **EDGAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGAN** en cuanto a la obligación que se ejecuta en este proceso.

SEGUNDO: La decisión que antecede notifíquese a la parte demandada por estado.

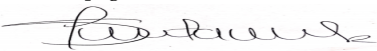
TERCERO: Reconoce personería a **EDGAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGÁN**, para actuar en causa propia por ser abogado.-

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 87 del 15 de diciembre de 2020, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE : 110014003006-2015-01232-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: CARLOS URIEL ROMERO ABELLA
Ejecutivo Mixto

El anterior despacho comisorio No. 043 debidamente diligenciado, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días para todos los fines legales pertinentes del artículo 40 de Código General del Proceso.

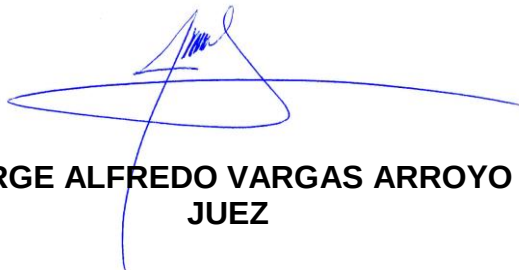
Por otra parte y siendo procedente la petición objeto de pronunciamiento y de conformidad con el numeral 1 del artículo 597 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Levantar la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo automotor de placas **HTV-179**, perseguido dentro del presente proceso, líbrese el oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL**.

SEGUNDO: respecto la entrega del vehículo automotor de placas HTV-179 al cesionario, se niega toda vez que el traslado del mismo se debe coordinar con el secuestre designado dentro del presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 87 del 15 de diciembre de 2020, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario